



Resolución Municipal N° 097/2011
á, 22 de febrero de 2011

VISTOS:

Cursa el Oficio Secretaria General Of. 1801/2010 de fecha 01 de noviembre de 2010, suscrito por el Alcalde Municipal, recibido en ventanilla de ingreso en fecha 8 de noviembre de este año, entre otros aspectos dice: "A los fines del Artículo 12 numeral 23) de la Ley de Municipalidades N° 2028, remito a consideración del Órgano Deliberante, el Proyecto de Resolución Municipal para la aprobación de la nueva escala salarial de los niveles 3 al 8.2 del Gobierno Municipal, el mismo que se encuentra adjunto al Informe Legal N° 283/2010 elaborado por la Secretaria de Asuntos Jurídicos del Gobierno Municipal, y sus antecedentes".

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 283 establece: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde".

Que el Artículo 272 establece: "La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por la ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones".

Que el Artículo 302 numeral 23 establece: "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales autónomos en su jurisdicción (...) numeral 23 Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y presupuesto".

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Artículo 6 establece: "A los efectos de esta Ley se entiende por: (...) II. Respecto a la administración de las unidades territoriales: (...) Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales, autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.(...)".

Que el Artículo 9 establece: "I. La autonomía se ejerce a través de: (...) 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo". 4. "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social. (...)".

Que, el Artículo 49 establece: "I. Todos los municipios del país gozan de autonomía municipal conferida por la Constitución Política del Estado. (...)".

Que el Artículo 113 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece: "I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes. II. Las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios de lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. (...)".



Que el Artículo 12 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, establece que: "El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal, constituye el órgano representativo deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, siendo sus atribuciones las siguientes: (...) 4. Dictar y aprobar ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo. (...) 9. Aprobar (...) el presupuesto municipal (...) 23. Aprobar mediante Resolución interna el presupuesto del Concejo, la planilla presupuestaria para la remuneración de Concejales, Agentes Municipales, Alcalde Municipal y Administración Municipal de acuerdo con el grado de responsabilidad y naturaleza del cargos; Así como la escala de viáticos y gastos de representación del Presidente del Concejo y del Alcalde Municipal, en función con lo establecido en la presente ley y con la capacidad económica del municipio, para su consolidación en el presupuesto municipal".

Que el Artículo 44 de la Ley de Municipalidades establece: "El Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones: (...)5. Determinar las estrategias y otros aspectos del Municipio, mediante Resoluciones y darlas a conocer al Concejo Municipal".

Que los Artículos 62 y 63 de la Ley de Municipalidades, disponen que la demanda de personal de cada Gobierno Municipal será cuantificada y determinada en función a los objetivos de la Programación Anual de Operaciones tomando en cuenta los sistemas de Programación de Operaciones y de Organización Administrativa previstos en la Ley 1178, y que las Municipalidades a través de la función de valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración vinculada con la disponibilidad de recursos del Municipio, con las políticas presupuestarias del Estado y con el marco laboral local.

Que la Ley General del Trabajo en su artículo 52 establece que la remuneración o salario es lo que percibe el empleado u obrero en pago de su trabajo, el mismo que debe ser proporcional al trabajo, no pudiendo hacer diferencias por sexo o nacionalidad.

Que las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 del 01 de diciembre de 2005 prevé que el Sistema de Presupuesto se interrelaciona con el Sistema de Administración de Personal, porque permite definir la planilla presupuestaria para programas y efectuar los pagos de salarios.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, las remuneraciones fijadas en función del valor del puesto, utilizan como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria de la entidad.

Que la Ley de Municipalidades otorga al H. Concejo Municipal las facultades de autonomía para la programación y ejecución de toda la gestión administrativa mediante la aprobación de Ordenanzas y Resoluciones.

Que en el marco constitucional y demás normativa legal vigente se establece que la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción. Por ello conforme se dispone en su Artículo 12 de la Ley de Municipalidades es atribución del Concejo Municipal aprobar mediante Resolución interna la planilla presupuestaria para la remuneración de la administración municipal de acuerdo con el grado de responsabilidad y naturaleza del cargo y en función con lo establecido en la presente ley y con la capacidad económica del Municipio, para su consolidación en el presupuesto municipal.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a lo normado en la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y demás normas conexas



aplicables, en uso de sus legítimas atribuciones, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero de 2011, dicta la siguiente:

RESOLUCION

Artículo Primero.- Se Aprueba la Nueva Escala Salarial del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, con las modificaciones y ajustes efectuados en los niveles 3 al 8.2 en una media aritmética de 3,84 de la masa salarial.

Artículo Segundo.- Quedan abrogadas y derogadas, la Resolución Municipal N° 330/2008 y todas disposiciones legales emitidas por el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que sean contrarias a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Para efectos del pago el Ejecutivo Municipal dispondrá mediante el trámite que corresponda al cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
CONCEJAL SECRETARIO


Sra. Ma. Desirée Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA

